PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 652 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV Y BIOPROYECTAR SAS

Entre la Ordenadora del Gasto delegado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.740.987, desempeñando el cargo de Secretaria General, por medio de la Resolución 075 del 02 de febrero de 2024, y Acta de posesión No. 010 del 05 de febrero de 2024, de conformidad con las competencias delegadas por medio de la Resolución 575 de 2023, modificada por la Resolución 513 del 19 de julio de 2024, que le atribuyen el ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas especialmente por el Acuerdo No. 002 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la UAERMV, Entidad descentralizada del orden Distrital adscrita a la Secretaría de Movilidad, identificada con el NIT. No. 900.127.032-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de una parte, y, por la otra parte y, por la otra, **BIOPROYECTAR SAS**, con NIT 900.776.369–7 representada legalmente por **MARIO FERNANDO CONTRERAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.720.118, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 2** al Contrato No. 652 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UAERMV suscribió el Contrato No. 652 el 20 de septiembre de 2023, cuyo objeto corresponde a: **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES, Y ADECUACIÓN DE ZONAS VERDES REQUERIDOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PARA LAS VÍAS DE BOGOTÁ Y LAS SEDES DE LA UAERMV PROYECTO 7859 META 2**, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)**

2. Que el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución de **NUEVE (9) meses o hasta agotar los recursos asignados,** contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO, es decir, desde el **04 de octubre de 2023** hasta el **03 de julio de 2024.**

3. Que conforme a la solicitud efectuada por la supervisora del contrato y la carta de intención allegada por el Contratista, el día 28 de mayo de 2024 se suscribió **Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato No. 652 de 2023, todo lo cual consta en la plataforma SECOP II.

4. Que de acuerdo a lo anterior, el valor total del contrato incluida la **Adición No. 1** asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.500.000)** y conforme a la **Prórroga No. 1** el plazo de ejecución culmina el 18 de noviembre de 2024.

5. Que el supervisor del contrato, mediante **radicado No. 20241180277193** de fecha del 29 de octubre de 2024 y alcance con **radicado No. 20241180288373** de fecha 12 de noviembre de 2024 remitió a la Gerencia de Contratación la **justificación de Prórroga No. 2** al Contrato No. 652 de 2023 junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

6. Que mediante carta de fecha 29 de octubre de 2024, el contratista manifestó su intención de prorrogar el Contrato 652 de 2023 **por el término de dos (2) meses y quince (15) días calendario.**

7. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos

e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.

8. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

9. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

11. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

12. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

13. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el Contrato 652 de 2023, con base en las siguientes:

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 652 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV Y BIOPROYECTAR SAS

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 645 de 2023 por el término de **DOS (2) MESES** y **QUINCE (15) días calendario,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado; es decir, **desde el 19 de noviembre de 2024 hasta el 02 de febrero de 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar la vigencia contenida en la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con la presente Prórroga, y cargarla en la plataforma SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Firmado Electrónicamente
ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Secretaria General
Ordenadora del gasto*

Firmado Electrónicamente
BIOPROYECTAR SAS
Contratista
MARIO FERNANDO CONTRERAS ORTIZ
Representante Legal

*Aplicación Resolución No. 513 del 19 de julio de 2024.

Proyectó: Laura Gisselle Peña Rivera – Abogada Contratista de la Gerencia de Contratación
Revisó: Néstor Hely Gutiérrez Soria – Funcionario de la Gerencia de Contratación